

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UC5-15241	VSC-670	20/10/2020	PARM-183	20/08/2021	AT

Dada en Medellín, EL 07 DE JUNIO DE 2022



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000670)

DE 2020

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000316 del 24 de abril de 2019 se concedió la Autorización Temporal No. UC5-15241 al Consorcio Pavimento Los Amarillos, identificado con NIT 901199836-3, por un término hasta el 7 de febrero de 2020, contado desde el 14 de junio de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero, para la explotación de 50.506 metros cúbicos, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al proyecto "MEJORAMIENTO DE VIA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA", objeto del contrato de obra pública No. 099-2018, en un área de 5,1811 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

Que por medio de Auto PARM No. 738 del 16 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 036 del 24 de septiembre de 2019, se dio a conocer el Concepto Técnico PARM-756 del 4 de septiembre de 2019, y con fundamento en él se requirió bajo a premio de multa, la presentación de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, conociéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de tal acto.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARM No. 461 del 03 de julio de 2020, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“(…)

√ *La Autorización Temporal No. UC5-15241 otorgada mediante Resolución No. 000316 del 24 de abril de 2019 se encuentra en etapa contractual finalizada desde el 7 de febrero de 2020.*

√ *En documentación digital de la Autorización Temporal UC5-15241, SGD, no se evidencio radicación de información referente a trámite o acto administrativo en firme de adjudicación de Licencia Ambiental. El beneficiario de esta Autorización temporal, no ha dado*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento a este REQUERIMIENTO, según Auto PARM N° 738 de 16 de septiembre de 2019. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto.

√ En documentación página digital de SI.MINERO de MINMINAS Y ENERGÍA, no se evidenció radicación de información referente al FBM semestral 2019. El beneficiario de esta Autorización temporal, no ha dado cumplimiento a este REQUERIMIENTO, según Auto PARM N° 738 de 16 de septiembre de 2019. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto.

√ Se recomienda al área jurídica, Informar al titular sobre el plazo de presentación del FBM anual 2019 y advertir que, al momento de su presentación, deberá anexar plano georreferenciado donde se muestren las labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación adelantados en el año reportado, acorde a normatividad de actualización de reservas y recursos y cumpliendo con las normas técnicas para elaboración y presentación de planos e incluyendo, además firma de profesional que refrenda el plano, si este es anexado en PDF.

√ En documentación página digital (SGD) de la Autorización Temporal UC5-15241, no se evidenció radicación de información correspondiente a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. El beneficiario de esta Autorización temporal, no ha dado cumplimiento a la obligación adquirida de su presentación. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto.

√ Para la Autorización Temporal UC5-15241, no se evidenció en documentación digital (SGD y Aplicativo Fiscalización Minera, Informe de Inspección de Fiscalización Minera a su área, durante el año 2019 e inicio del año 2020).

√ En el reporte de imágenes satelitales del aplicativo Planet de la ANM, VSC CM-202005T12_UC5-15241.pdf. dispuesto en aplicativo de Fiscalización minera, se muestra en zona sureste (zona noreste de la cantera existente) y aunque con poca nitidez, anomalía en la extensión perimetral del área autorizada por posible afectación de la vegetación o por desarrollo de actividad minera. Fotografías 2019-06 a 2019-11 (periodo comprendido entre junio 2019 y noviembre del mismo año).

√ Con el fin de determinar posible desarrollo o no, de actividad de extracción de material y posterior recibo del área de la Autorización Temporal UC5-15241, es recomendable la realización de una inspección de fiscalización minera al área de interés. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto.

√ Al revisar el estado general de cuenta por título minero de Aplicativo CANON de la ANM y documentación digital de la Autorización Temporal UC5-15241, se encuentra que el CONSORCIO PAVIMENROS LOS AMARILLOS, beneficiario de la Autorización Temporal de referencia, no presenta deuda o requerimientos por concepto de multas.

√ La Autorización Temporal UC5-15241, perdió su vigencia el 7 de febrero de 2020. A fecha de elaboración del presente informe, no se evidencia cumplimiento por parte del beneficiario, en la presentación del FBM semestral 2019, Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de II, II, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Tampoco se evidenció presentación de Licencia ambiental o tramite de la misma. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisado a la fecha el expediente de la Autorización Temporal No.UC5-15241, se encuentra que la sociedad CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 7 de febrero de 2020. Así como tampoco allegó lo requerido o respuesta alguna sobre lo solicitado en Auto PARM No. 738 del 16 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 036 del 24 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000316 del 24 de abril de 2020, se concedió la Autorización Temporal No. UC5-15241, por un término de vigencia hasta el 7 de febrero de 2020, contados a partir del 14 de junio de 2019 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de 50.506 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 461 del 03 de julio de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UC5-15241.

Ahora bien, consagra el artículo cuarto y sexto de la Resolución 000316 del 24 de abril de 2020, por la cual se concedió la Autorización Temporal No. UC5-15241

ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, identificado con NIT 901199836-3, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. El CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, identificado con NIT 901199836-3, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.

De acuerdo a lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. UC5-15241, se identificó que mediante Auto PARM No. 738 del 16 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 036 del 24 de septiembre de 2019, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara Licencia Ambiental para el proyecto minero, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 24 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 461 del 03 de julio de 2020**, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. UC5-15241, no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el **AUTO PARM No. 738 del 16 de septiembre de 2019**, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de la Licencia Ambiental –Art 281 de la Ley 685 de 2001-, se encuentra señalado en la Tabla 4, ubicada en el nivel MODERADO.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación, -por la naturaleza de las autorización temporales- por lo tanto la multa a imponer es de QUINCE (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, la multa a imponer al beneficiario el CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS de la autorización temporal No. UC5-15241, será de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Vale la pena destacar que el requerimiento realizado referido a la presentación de la licencia ambiental o estado actual de su trámite, carece ya de fundamento, habida cuenta que la presente Autorización Temporal será terminada por cumplimiento del plazo y que su posterior cumplimiento carecería de objeto.

Finalmente, con relación a las regalías y a las obligaciones que de ellas se generan¹ se declararan y se cobrarán, en acto administrativo aparte y si hay lugar a ello, una vez se haga visita de verificación al área de la Autorización Temporal No. UC5-15241, la cual está pendiente de realizarse por el Punto de Atención Regional.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

¹ Ley 685 de 2001, Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UC5-15241**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS** identificada con NIT. 901199836-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UC5-15241**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la sociedad **CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS** identificada con NIT. 901199836-3, en su condición beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC5-15241, multa equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Ley 685 de 2001, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE SINÚ Y SAN JORGE y la Alcaldía del municipio de CIÉNEGA ORO, departamento de CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al sociedad CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. UC5-15241, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jun Felipe Araujo Calderon, Abogado (a) PAR- Medellín

Revisó: María Ines Restrepo, Coordinador PAR-Medellin

Filtró: Denis Rocío Hurtado León, Abogado (a) VSCSM

Vo. Bo.: Joel Dario Pino P, Coordinador (a) GSC-ZO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.183 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-670 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** La cual fue notificada mediante AVISO 20212120788901 de fecha del 28/07/2021 y con constancia de recibido del 03/08/2021. Quedando ejecutoriada y en firme el 20/08/2021 Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #2252 del 06/06/2022.**De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín seis (06) días del mes de junio de 2022.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM